

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023)

Auto Interlocutorio No. 4 0 1

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION:	76-109- 40-03-004 -2023-00055-00 76-109- 31-03-003 -2023-00032-01
ACCIONANTE:	JAZMIN FELIZA FLOREZ CASTRO
ACCIONADA:	COMFENALCO VALLE Y OTRO
DERECHO:	DERECHO FUNDAMENTAL AL MINIMO VITAL

Dentro de la oportunidad para proferir la respectiva sentencia, advierte este despacho que ello no es procedente, debido a la configuración de una causal de nulidad que invalida lo actuado en primera instancia.

En efecto, en el trámite rituado en primera instancia, se configuró una causal de nulidad procesal en la que se ve inmersa la vulneración de un derecho de carácter fundamental como lo es el debido proceso, el cual involucra el efectivo ejercicio del derecho de defensa y contradicción, así como el derecho de la doble instancia y el principio de publicidad efectiva siendo requisitos formales de validez de los actos jurídicos.

En el caso que ahora nos ocupa, la presente solicitud de tutela fue admitida por el a quo a través de auto interlocutorio No. 473 de 14 de marzo de 2023, se avocó conocimiento de la acción constitucional en contra de la entidad accionada y se dispuso oficiar a la entidad accionada, y a las vinculadas, para que en el improrrogable término de dos (2) días y en el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, se pronunciaran sobre los hechos expuestos en la acción de tutela

De las pretensiones contenidas en la solicitud de tutela se evidencia que el accionante, solicita la protección a su derecho fundamental al mínimo vital, pretendiendo que la EPS Comfenalco de la Gente, reconozca y pague la licencia de maternidad.

Sin embargo, la misma se encuentra no autorizada a cargo del empleador SEGUROS BUENAVENTURA S.A.S NIT. 900632651, quien el Ministerio del Trabajo señalo que es una empresa presuntamente agrupadora, pero de la labor realizada se tiene que no aparece autorizada como tal. Motivo por el cual refiere que es el Ministerio de Salud de conformidad con los decretos 3615 del 10 de octubre de 2005 y 2313 del 12 de julio de 2006 que regulan el proceso por el cual las asociaciones y agremiaciones interesadas solicitan autorización para la afiliación colectiva de sus miembros independientes al Sistema General de Seguridad Social Integral.

Encontrando esta instancia, que el Ministerio de Salud no fue vinculada dentro del presente asunto - siendo necesario su vinculación debido su naturaleza especial que autoriza la afiliación a la seguridad social integral colectiva -, se ha de **NULITAR** la actuación posterior al auto interlocutorio No. 473 de 14 de marzo de 2023, para que se proceda por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura - Valle del Cauca, a realizar la vinculación del **Ministerio de Salud**, para que se pronuncien sobre el escrito de tutela y valide la información respecto del empleador SEGUROS BUENAVENTURA S.A.S, para verificar su ejercicio de contradicción.

En mérito de los considerandos que preceden, el **JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de toda la actuación posterior al auto interlocutorio No. 473 de 14 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura - Valle del Cauca, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR realizar la vinculación del **Ministerio de Salud**, para que se pronuncien sobre el escrito de tutela y valide la información respecto del empleador SEGUROS BUENAVENTURA S.A.S, para verificar su ejercicio de contradicción.

TERCERO: ORDENAR la devolución del diligenciamiento al Juzgado de origen, a fin de que rehaga la actuación en los términos indicados en el cuerpo de esta proveído, conservando las pruebas ya recaudadas.

Líbrese oficio remisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e161527187a16a52cc3299afe8bf847da7d7ce99ddd61bde10a0f7b813d25676**

Documento generado en 25/04/2023 07:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>